

1 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de

2 QUE SE DENOMINARA: Francisco de Quito

3 CARLOS VERA MENESES CAVEM pital de la Repu

4 CIA. LTDA. del Ecuador, hoy

5 Capital: S/. 10'000.000,00 lunes seis de Marzo de

6 Di cop. b b b p b b mil novecientos noventa

7 y cinco, ante mi doctor

8 EDGAR PATRICIO TERAN,

9 Notario Público Quinto del Cantón Quito, comparecen: el

10 señor ¹⁾CARLOS ROMEO VERA MENESES, de estado civil casado;

11 ²⁾NILO VERA MENESES, de estado civil casado; y ³⁾RAUL VALDE-

12 MAR ZAMBRANO JIMENEZ, de estado civil soltero.- Los com-

13 parecientes son de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de

14 es- ta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para

15 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y

16 me piden que eleve a escritura pública el contenido de la

17 siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Es-

18 crituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

19 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,

20 conforme a las cláusulas contenidas en la siguiente minu-

21 ta: OTORGANTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPANIA.-

22 a) OTORGANTES : Celebran este contrato los señores

23 ¹⁾CARLOS ROMEO VERA MENESES, ²⁾NILO VERA MENESES y ³⁾RAUL VAL-

24 DEMAR ZAMBRANO JIMENEZ, de estado civil casados y soltero

25 respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana y domicilia-

26 dos en esta ciudad de Quito, el primero y el tercero, y

27 en la ciudad de Ibarra el Segundo.- b) DECLARACION: Los

28

comparcientes, expresan su voluntad de contituir, como

en efecto contituyen, la Compañía de responsabilidad Li-

mitada denominada CARLOS VERA MENESES CAVEIN CIA. LTDA.-

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION. OBJETO. DURA-

CION. DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENO-

MINACION.- La Compañía se denominará CARLOS VERA MENESES

Cavein import
CAVEIN CIA. LTDA.) - ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: Es-

ta compañía se dedicará a: Uno.- la elaboración o produc-

ción, importación, exportación y comercialización de be-

bidas alcohólicas y demás productos relacionados y deri-

vados del alcohol.- Dos.- La importación, exportación y

comercialización de productos alimenticios, agroindus-

triales y químicos. Tres.- Representación de personas na-

turales o jurídicas que se dediquen a la fabricación y

comercialización de bebidas alcohólicas, productos rela-

cionados y derivados del alcohol, alimentos, químicos y

productos agroindustriales. Cuatro. Compra y arrendamien-

tos de patentes o patentar toda clase de representaciones

comerciales, así como, la ejecución de actos y contratos

civiles o de comercio, y operaciones mercantiles permiti-

das por la Ley y que guarden relación con el objeto so-

cial de la compañía.- Quinto.- Inversiones en fabricación

y construcción, compraventa de bienes muebles e inmue-

bles, equipos, automotores y maquinarias.-Sexto.- La Flo-

ricultura, cultivo, explotación, exportación de especies

florales, e importación de semillas e insumos necesarios

para el efecto.- Séptimo.- Importación y exportación de

bienes de capita). ARTICULO TERCERO. Esta compañía durará

*ver
oto
ser*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

treinta años, contados a partir de la fecha de su inscrip-

1 ción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y li-
2 quidarse con anticipación al plazo, por resolución unánime
3 del capital social expresado en la respectiva Junta General
4 en primera convocatoria, o por las causales contempladas en
5 la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio princi-

6 pal de esta Compañía, será la ciudad de Quito, sin embargo
7 de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias u ofi-
8 cinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o en
9 el exterior, si las necesidades administrativas lo requie-

10 ren. ARTÍCULO QUINTO.- La compañía que se constituye es de
11 nacionalidad ecuatoriana. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.-

12 ARTÍCULO SEXTO: El capital Social de esta Compañía es de
13 DIEZ MILLONES DE SUCRES, íntegramente suscrito y pagado, en
14 su cincuenta por ciento, dividido en diez mil participacio-
15 nes de un mil sucres cada una de ellas. ARTÍCULO SEPTIMO:

16 La compañía entregará a cada socio, un Certificado de Apor-
17 tación en el que constará necesariamente, su carácter de no
18 negociables y el número de participaciones que por su aporte
19 le corresponden. ARTÍCULO OCTAVO: La participación de cada

20 socio es transmisible por herencia. Si fueren varios herede-
21 ros, estarán representados en la compañía por la persona que
22 ellos designaren. Las participaciones que comprendan los
23 aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumula-

24 tivas e indivisibles. ARTÍCULO NOVENO: Si se acordare el
25 aumento del capital social, los socios tendrán derecho de
26 preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes
27 sociales. ARTÍCULO DECIMO: En esta compañía no se tomarán
28

resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si

ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.-

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de un representante que porte una carta - poder con carácter especial para cada junta, o mandatario que porte un poder legalmente otorgado. Las cartas o poderes serán entregadas al Gerente General hasta momentos antes de la instalación de la Junta. Para efectos de la votación, cada participación confiere al socio el derecho a un voto.-/b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales.-/c) A percibir a prorrata de la participación social pagada los beneficios que le corresponden.- d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará de derecho de preferencia para suscribirlo.-/e) A recurrir a la Corte Superior del Distrito

impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contra

rios a la Ley o a los Estatutos.- Y, f) Las demás que le correspondan por Ley y estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO .-

Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las obligaciones que les imponen los presentes estatutos.- b) Pagar a la compañía la participación suscrita.- c) Abstenerse en la realización de todo acto que implicare ingerencia en la administración de la Compañía.- d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones en el contrato de constitución de la Compañía y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones.- e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por falta de publicación e inscripción del contrato social; y, f) Las demás que por la ley y estos estatutos les correspondan.- CAPITULO

CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA .- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- La junta General formada por

los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representarán más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose tal mayoría, en todos los casos, el voto conforme de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social con-

1 currente. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán
2 a la mayoría. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las Juntas Gene-
3 rales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
4 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria
5 efectuada por el Gerente General . Las ordinarias se reu-
6 nirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
7 posteriores a la finalización del año económico de la Com-
8 pañía; y, las extraordinarias, en cualquier época del año
9 que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán
10 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo
11 pena de nulidad . Las Juntas Generales serán convocadas
12 mediante comunicaciones escritas a todos y cada uno de los
13 socios, los cuales necesariamente deberán suscribir la
14 recepción de tales convocatorias. Las comunicaciones serán
15 enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a
16 la fecha señalada para la reunión, sin contarse ni el día
17 de envío de la comunicación, ni el día de la realización de
18 la Junta General. Sin embargo, de acuerdo con el artículo
19 doscientos ochenta de Ley de Compañías, la Junta se entende-
20 rá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
21 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoria-
22 no, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
23 la totalidad del capital social y los asistentes quienes de-
24 berán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y que acep-
25 ten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin
26 embargo , cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la
27 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
28 lo suficientemente informado. - ARTICULO DECIMO OCTAVO .- El

acta de las Juntas Generales lleva las firmas del Presidente

y Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada

Junta, que contendrá la copia del Acta y documentos que jus-

tifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma

señalada por la Ley y estos Estatutos. Se incorporará tam-

bién a dicho expediente todos aquellos documentos que hu-

biesen sido conocidos por la Junta. Las Actas de las Jun-

tas Generales se llevará en hojas móviles escritas a máquina

o en computador, así mismos en el anverso y reverso que,

deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y

rubricadas una por una por el Secretario. - ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar

y remover por causales legales al Presidente y Gerente Ge-

neral.- b) Aprobar las cuentas y los balances que presentan

Presidente y Gerente General.- c) Resolver acerca de la

forma de reparto de las utilidades.- d) Resolver acerca de

la amortización de las partes sociales.- e) Resolver acerca

de la admisión de nuevos socios.- f) Resolver acerca de la

constitución de gravámenes y venta de bienes raíces de la

Compañía.- g) Resolver acerca del aumento y disminución del

capital y prórroga del contrato social.- h) Resolver acerca

de la disolución anticipada de la Compañía.- i) Designar a

uno o más auditores que realicen la fiscalización de la Com-

pañía.- j) Las demás que le correspondan por Ley y estos Es-

tatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Corresponde al Presidente :

a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y autori-

zar con su firma las Actas correspondientes en unión del

Secretario de la Junta. b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los certificados de aportación .- c) Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales .-

d) Las demás que le correspondan por la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para ser designado Pre-

sidente de esta Compañía no se requiere ser socio de la

misma. El Presidente durará cuatro años en sus funciones y

podrá ser reelegido indefinitivamente.- El Presidente reem-

plazará al Gerente General en casos de renunciaciones, enferme-

dad, falta, impedimento, licencia o incapacidad de éste.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- El Gerente General a más de las

atribuciones contempladas en la Ley de Compañías, tendrá

las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente

a la Compañía, y celebrar a nombre de ella todos los actos

y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- /b) Or-

ganizar la Contabilidad y todo aspecto administrativo de la

Compañía.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre

de la Compañía y girar sobre ella .- d) Presentar los ba-

lances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como

la propuesta de distribución de beneficios.- e) Cumplir y

hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ley y las resolu-

ciones de las Juntas Generales. /ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Para ser designado como Gerente General de la Compañía no

se requiere ser socio de la misma. El Gerente General dura

cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefi-

nidamente .- El Gerente General reemplazará al Presidente

en caso de renuncia, licencia, enfermedad, falta, impedi-

mento, incapacidad de éste, debiendo en caso de producirse

la renuncia, convocar a la Junta General dentro de los ocho

días subsiguientes para que la Junta resuelva sobre el reem-

1 plazo .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- El Gerente General y
2 Presidente, requerirán autorización de la Junta General para
3 la venta o constitución de gravámenes sobre los bienes in-
4 muebles de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El Ge-
5 rente General deberá inscribir en el mes de enero de cada
6 año en el Registro Mercantil, una lista completa de los so-
7 cios de la Compañía, con las indicaciones constantes en el
8 artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-

9 CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION. DISOLUCION Y LIQUI-
10 DACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Las Juntas Generales de-
11 signarán anualmente uno o más Auditores, quienes realizarán
12 la fiscalización de la Compañía por lo menos una vez al año,
13 con los deberes y atribuciones que se señalan en la Ley de
14 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Esta Compañía se

15 disolverá por las siguientes causales: a) El cumplimiento
16 del término fijado en el contrato.- b) La conclusión de la
17 actividad para la que se estableció o la imposibilidad
18 manifiesta de realizar el fin social.- c) La pérdida del
19 cincuenta por ciento o más del capital social y la pérdida
20 de las reservas.- d) La fusión y absorción con otras
21 compañías.- e) El acuerdo de los socios reunidos en Junta
22 General; y, f) Las demás contempladas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará
23 a lo dispuesto por la Ley de Compañías, en caso de liquida-
24 ción actuará como liquidador el Gerente General, salvo que
25 la Junta General decida que actúe expresamente otra perso-
26 na.- CAPITULO SEXTO .- INTEGRACION DE CAPITAL .- ARTICULO
27
28

VIGESIMO OCTAVO .- El capital social de esta Compañía es de

diez millones de sucres en numerario, íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento será pagado en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, conforme al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Carlos Vera M.	S/9'600.000	S/4'800.000	9.600	96%
Nilo Vera M.	200.000	100.000	200	2%
V. Zambrano J.	200.000	100.000	200	2%
TOTAL	S/.10'000.000	S/5'000.000	10.000	100%

El otro cincuenta por ciento del capital suscrito, será pagado en el plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil de Quito. Los socios reciben, cada uno, certificados de aportaciones que acreditan que son propietarios de las participaciones correspondientes a sus aportes. Se adjunta el Certificado de Depósito por Cinco Millones de Sucres en la cuenta de Integración del Capital de CARLOS VERA MENESES CAVEM CIA.LTDA. DECLARACION .- Los socios nombran como Presidente de la Compañía al señor Raúl Valdemar Zambrano Jiménez, por el período de cuatro años, quien acepta el cargo. Así mismo, nombran como Gerente General y Representante Legal de la Compañía al señor Carlos Romeo Vera Meneses, por el período de cuatro años, quien acepta el cargo .- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios autorizan al Doctor Luis Robiro Aldás y al señor Maureen Monar Almeida efectuar todos los trámites necesarios hasta alcanzar la

" JUN "

09

inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del

1 Cantón .- Usted, señor Notario, agregue las demás cláusulas
 2 de estilo .- " Hasta aquí la minuta, la misma que se encuen-
 3 tra firmada y elaborada por el señor Doctor Luis Robiro Al-
 4 dás, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil
 5 ciento cuatro del Colegio de Abogados de Quito .- En la ce-
 6 lebración del presente instrumento público, se observaron
 7 todos y cada uno de los preceptos legales que el caso re-
 8 quiere, y leída que les fue la misma íntegramente por mí el
 9 Notario a los comparecientes, éstos dicen que se ratifican
 10 en todas y cada una de sus partes, y para constancia de ello
 11 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
 12

15 Sr. CARLOS ROMEO VERA MENESES

C.I. 170258993-6
C.V. 041-290

18 Sr. NILO VERA MENESES

C.I. 170597232-9

21 Sr. RAUL VALDEMAR ZAMBRANO JIMENEZ

C.I. 170799118-6

CERTIFICADO PROVISIONAL DE INVERSION

FECHA HOY: QUITO 24 DE JUNIO DE 1994
 FECHA VALOR: QUITO 24 DE JUNIO DE 1994

NOMBRE: CAVEN CARLOS VERA MENESES CIA. LTDA.
 TELEFONO: 322668
 ESTADO CIVIL :
 CEDULA : 1702587936
 VALOR: 5,000,000.00
 PLAZO: 367
 TASA ANUAL: 30.00%
 IMPUESTO RENTA: 8%
 VALOR IMPUESTO: 122,333.33
 INTERES NETO: 1,406,833.33

VENCIMIENTO: 26 DE JUNIO DE 1995
 TIPO DE INVERSION: DIC
 MODALIDAD: EMISION
 PAGO DE INTERESES: VENCIMIENTO

CHEQUE	CUENTA	NUMERO	
			0.00
			0.00
andes	2106367	5382	5,000,000.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
TOTAL			5,000,000.00

OBSERVACIONES

emision de dic

Este documento sera el unico certificado valido para el canje con el original de inversion.

Autorizo al sr.(a) _____ con C.I.# _____ a retirar el documento original.

FILANBANCO - QUITO

YOLANDA PENAFIEL A.

Por valor recibido
 firmo en aceptacion

[Handwritten Signature]
 FIDUCIARIA AUTORIZADA
 BANCO DE LOS ANDES

[Handwritten Signature]
 C.I. # _____

Hasta aquí los documentos habilitantes .-

JUN 10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A - C O P I A CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada en Quito, a seis de Marzo de mil novecientos noventa y cinco .-

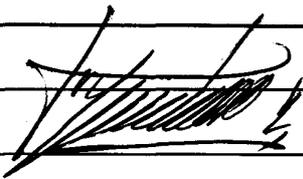
Dr. EDGAR PATRICIO TERAN

Notario - 5to

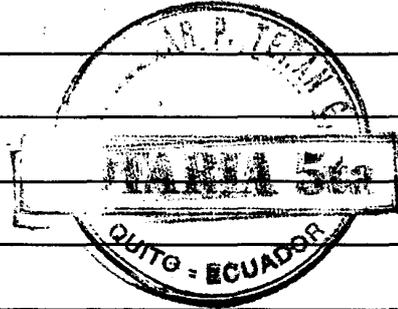


RAZON: Con fecha once de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota al margen de la matriz del presente contrato, la Rectificación de Constitución de Compañía CAVEMIMPORT CIA. LTDA. , celebrada ante el Doctor Edgar Patricio Terán , el día diez de Mayo de mil novecientos

noventa y cinco .-


Dr. Edgar Patricio Terán

Notario - 5to



RAZON; Dando cumplimiento con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número 95.1.1.1. 1625 de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA CARLOS VERA - MENESES CAVEM CIA. LTDA. de seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la aprobación de la misma.

Quito, Mayo 22 de 1995.


Dr. Edgar Patricio Terán

NOTARIO 5.



1		
2		
3	RECTIFICACION CONSTITUCION DE	En la ciudad de San
4	COMPANIA	Francisco de Quito, Ca-
5	QUE SE DENOMINARA:	pital de la República
6	CARLOS VERA MENESES	del Ecuador, hoy día
7	CAVEMIMPORT CIA. LTDA.	martes diez de Mayo de
8	Cuantía : INDETERMINADA	mil novecientos noventa
9	Di cop. b b b p b b	y cinco, ante mí doctor
10	b	EDGAR PATRICIO TERAN,
11		Notario Público Quinto
12	del Cantón Quito, comparecen: el señor CARLOS ROMEO VERA	
13	MENESES, de estado civil casado; NILO VERA MENESES, de	
14	estado civil casado; y, RAUL VALDEMAR ZAMBRANO JIMENEZ,	
15	de estado civil casado. Los comparecientes son de nacio-	
16	nalidad ecuatoriana, vecinos de esta ciudad, mayores de	
17	edad, legalmente capaces para con- tratar y obligarse, a	
18	quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escri-	
19	tura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR	
20	NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su car-	
21	go, sírvase incorporar la rectificación de escritura de	
22	Constitución de Compañía Limitada, contenida en las	
23	siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Los	
24	señores CARLOS ROMEO VERA MENESES, NILO VERA MENESES y	
25	RAUL VALDEMAR ZAMBRANO JIMENEZ.- S E G U N D A .- ANTECE-	
26	DENTES: Uno.- Mediante escritura pública otorgada el	
27	lunes seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco,	
28	ante el doctor Edgar Patricio Terán, Notario Público	

Quinto del cantón Quito, se constituyó la Empresa Carlos

1 Vera Meneses CAVEM CIA. LTDA.- Dos.- La Superintendencia
2 de Compañías, a través de la Secretaria General negó la
3 denominación Carlos Vera Meneses CAVEM CIA. LTDA, para
4 la Empresa antes referida.- Tres.- La Superintendencia
5 de Compañías, dentro del trámite número uno nueve cero
6 cuatro cuatro y con fecha ocho de mayo de mil novecien-
7 tos noventa y cinco, ha aceptado que la antes referida
8 Empresa se denomine CARLOS VERA MENESES CAVEMIMPORT
9 CIA. LTDA., según comunicación remitida por el señor doc-
10 tor Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General .-

11 T E R C E R A.- RECTIFICACION DE DENOMINACION: En la
12 matriz y escritura de constitución de la Empresa, deberá
13 constar Carlos Vera Meneses Cavemimport Compañía Limita-
14 da, en lugar de Carlos Vera Meneses Caven Compañía Limi-
15 tada. En la cláusula: otorgantes y declaración de cons-
16 tituir la Compañía, en el literal b) declaración: deberá
17 constar: los comparecientes expresan su voluntad de cons-
18 tituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Res-
19 ponsabilidad Limitada, denominada Carlos Vera Meneses
20 Cavemimport Cia. Ltda. En la cláusula Estatutos: Capítulo
21 Primero.- Denominación objeto. Duración. Domicilio. Na-
22 cionalidad.- Artículo Primero.- Denominación: deberá
23 constar: La Compañía se denominará Carlos Vera Meneses
24 Cavemimport Cia. Ltda. En la cláusula: Capítulo Sexto.-
25 Integración de Capital.- Artículo Vigésimo Octavo: en su
26 parte final deberá constar: Se adjunta el certificado de
27 depósito por cinco millones de sucres, en la cuenta de
28

integración de capital de Carlos Vera Meneses Cavemimport

Cia. Ltda. - C U A R T A.- CERTIFICADO DE CUENTA DE INTE-

GRACION DEL CAPITAL: Para cumplir con lo dispuesto en el

Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, se adjunta

el certificado de la apertura de la cuenta de integración

de capital de Carlos Vera Meneses Cavemimport Cia. Ltda.,

por cinco millones de sucres conferido por el Filanbanco,

el mismo que reemplaza al certificado provisional de

inversión, conferido por el Banco de Los Andes y que

consta aparejado a la matriz de la escritura de constitu-

ción de Carlos Vera Meneses Cavem Cia. Ltda., que se

denominará Carlos Vera Meneses Cavemimport Cia. Ltda.-

Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas de esti-

lo.- " Hasta aquí la minuta, la misma que se encuen- tra

firmada y elaborada por el señor Doctor Luis Robiro

Aldás, Abogado con matrícula profesional número cuatro

mil ciento cuatro del Colegio de Abogados de Quito .-

En la celebración del presente instrumento público, se

observaron todos y cada uno de los preceptos legales

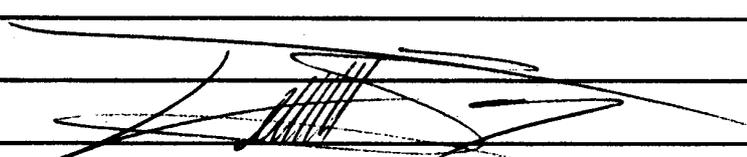
que el caso requiere, y leída que les fue la misma inte-

gramente por mí el Notario a los comparecientes, éstos

dicen que se ratifican en todas y cada una de sus par-

tes, y para constancia de ello firman conmigo en unidad

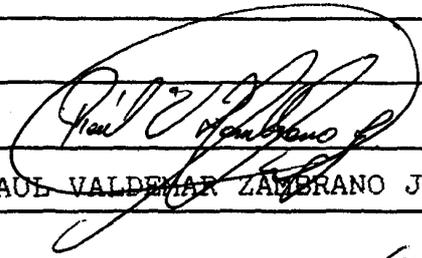
de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. CARLOS ROMEO VERA MENESES C.I. 170258993-6

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Sr. NILO VERA MENESES C.I. 170597232-9



Sr. RAUL VALDEMAR ZAMBRANO JIMENEZ

C.I. 170799118-6

(firmado) El N^o tario Doctor Edger Patricio Terán . -

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5 JUN 16

6
7
8
9
10 REPUBLICA DEL ECUADOR
11 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12
13 SENOR: DR. CARLOS MIRANDA

No. Tramite 19044

Ciudad: QUITO

14
15 FECHA: 06/05/95

16
17 PRESENTE:

18
19 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
20 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

21
22 1. -CARLOS VERA MENESES CAVEMIMPORT CIA. LTDA.

23
24 08 MAYO 1995

25 ACEPTADA: X X X

26
27 NEGADA. RAZON:

28
29 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

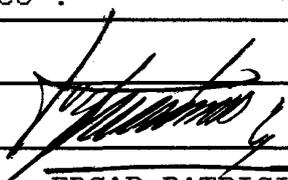
30
31
32
33
34
35 DR. VICTOR DEVALLOS VASQUEZ

36
37 SECRETARIO GENERAL.
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

Hasta aquí los documentos habilitantes.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

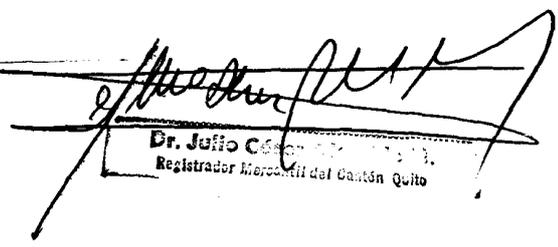
Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta T E R C E R A - C O P I A CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en Quito, a diez de Mayo de
mil novecientos noventa y cinco .-


Dr. EDGAR PATRÍCIO TERAN

Notario - 5to



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO de la Sra. INTENDENTA DE COMPARIAS DE QUITO (E), de 17 DE MAYO DE 1995, bajo el número 1456 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Quedan archivadas las segundas copias certificadas de las Escrituras Públicas de Constitución y rectificatoria de constitución, de la compañía CARLOS VERA MENESES CAVEMIMPORT CIA. LTDA. otorgada el 6 DE MARZO y 10 de mayo de 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, DR. EDGAR PATRICIO TERAN.-Se fijó un extracto signado con el número 963. Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 20274.- Quito, a veintidos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Julio César
Registrador Mercantil del Cantón Quito